

Los Congresistas de la República integrantes del **Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR** que suscriben; a iniciativa del señor Congresista **ROLANDO RUIZ PINEDO**, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo dispuesto en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:



LEY DE PROMOCIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN DE EMPRESAS DE RADIODIFUSIÓN Y CONTINUIDAD DE SUS OPERACIONES A NIVEL NACIONAL

1

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ley tiene por objeto contribuir al afianzamiento del desarrollo de los servicios de radiodifusión en el país así como su formalización facilitando el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación de dichos servicios, para lo cual se propone la modificación de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y otorgar beneficios a las personas naturales o jurídicas a fin que puedan cumplir con sus obligaciones legales que les permita continuar con la operación de sus estaciones radiodifusoras.

Si bien, en los últimos años la normativa aplicable a los servicios de radiodifusión ha sido objeto de diversas modificaciones destinadas a combatir la informalidad e ilegalidad en la prestación del servicio, así



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1771/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

como permitir regularizar diversas situaciones de hecho que conllevaba la culminación de las autorizaciones otorgadas, como son las relacionadas con la instalación de las estaciones radiodifusoras, cancelación de las obligaciones económicas, la renovación de la vigencia de los derechos, entre otros, tales modificaciones y beneficios no han sido integrales ni suficientes para facilitar a las personas naturales o jurídicas titulares de autorizaciones el cumplimiento de sus obligaciones y de los requisitos y condiciones previstos para los distintos procedimientos administrativos, en aras de promover la inversión y desarrollo de las empresas radiodifusoras, especialmente las ubicadas en el interior del país.

2

En ese sentido, en la normativa vigente persisten disposiciones que establecen consecuencias drásticas para situaciones de hecho que podrían tener una regulación más flexible y facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales, más aún cuando con tal flexibilización se garantiza la continuidad de un servicio de tanta trascendencia como el servicio de radiodifusión. Tal es el caso de la imposibilidad de acceder al otorgamiento de beneficios para el pago de las deudas (entre ellas las multas administrativas) para cuyo cobro se haya iniciado el procedimiento de cobranza coactiva o que a pesar que estas se encuentren impugnadas en sede judicial se consideran exigibles impidiendo al radiodifusor iniciar procedimiento administrativo alguno.

También es el caso, de las situaciones de omisiones en el cumplimiento de las condiciones previstas para la obtención de la renovación de una

autorización, a las cuales, a criterio de la Administración, no pueden ser materia de requerimiento previo en el procedimiento de renovación, criterio arbitrario e injustificado más aun cuando el Texto Único del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece como obligación de la Administración el encauzar de oficio los procedimientos administrativo cuando se advierta errores u omisiones de los administrados; y, como derecho de estos últimos el de ser asistidos para el cumplimiento de sus obligaciones. Cabe advertir que, en el caso del procedimiento de renovación la falta de requerimiento puede conllevar a la denegatoria de esta y consecuente cancelación de la respectiva autorización.

3

Las situaciones antes descritas, vienen perjudicando a numerosos radiodifusores, especialmente los ubicados en provincias, quienes tienen dificultades para el acceso inmediato y oportuno de la información. Pero, además, en cierto modo, resulta vulneratoria de derechos constitucionalmente reconocidos como el derecho al trabajo.

De otro lado, si bien se han emitido diversas normas posibilitando la regularización de las obligaciones derivadas de las autorizaciones del servicio de radiodifusión, los beneficios que estas otorgaban fueron parciales e incompletos, en algunos casos privilegiando determinados supuestos en desmedro de otros de igual importancia, creando confusión en los titulares de autorizaciones respecto de los alcances de dichas normas. Por tal razón se hace necesaria la emisión de una norma que regule integralmente los incumplimientos más recurrentes

de las obligaciones legales, como son, la instalación y operación de las estaciones radiodifusoras, pago de las obligaciones económicas (derechos, canon por el uso del espectro radioeléctrico y tasa por la explotación comercial del servicio) y la renovación de la vigencia de una autorización, otorgando plazos a las personas naturales o jurídicas a efectos que, regularizando tales incumplimientos, se dé continuidad a la operación de las respectivas estaciones radiodifusoras.

Resulta pertinente anotar que, la presente propuesta se enmarca en lo dispuesto por el artículo III del Título Preliminar de la Ley de Radio y Televisión el cual reconoce el rol promotor del Estado para el desarrollo de los mencionados servicios con la finalidad de asegurar la cobertura del servicio en todo el territorio nacional.

4

Por otra parte, es importante advertir que, la situación de pandemia por el COVID-19 por la que atraviesa nuestro país, que ha limitado el desarrollo de diversas actividades, entre ellas la educativa, el rol promotor del Estado en materia de los servicios de radiodifusión adquiere dimensiones de suma transcendencia, en razón que dichos servicios se han convertido en herramientas para el acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes peruanos, especialmente en provincia y zonas rurales. En tal sentido, el otorgamiento de beneficios de regularización permitirá al Estado ampliar la cobertura de los planes y programas de educación remoto, al contar con más estaciones radiodifusoras que puedan, sin problemas algunos, seguir apoyando a la educación de los niños, niñas y adolescentes.

II. PROPUESTA DE LEY

Estando a lo antes expuesto, la presente propuesta pretende efectuar ajustes necesarios que posibilite a los titulares de radiodifusión levantar incumplimientos a sus obligaciones. Estos ajustes a la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 serían:

1. Precisar el artículo 31, literal b), a efectos de establecer que en caso de omisión en el cumplimiento de alguna condición o requisito prevista en la normativa para la procedencia de la renovación de la autorización esta debe ser requerida previo a la denegatoria de la respectiva solicitud. Con esta modificación se garantiza no sólo que el procedimiento administrativo de renovación de autorización se desarrolle en el marco del principio de Buena Fe Procedimental recogido en el artículo IV, numeral 1.8 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por el cual los partícipes de un procedimiento administrativo (entre los que se encuentra las entidades administrativas) "(...) realizar sus respectivos actos procedimentales guiados por [...] la colaboración y la buena fe. (...)", sino también la no vulneración del derecho de los administrados a ser asistidos para el cumplimiento de sus obligaciones (artículo 66, numeral 8 del TUO de la Ley N° 27444) y del cumplimiento de los deberes de la Administración de encauzar de oficio el procedimiento

cuando advierta omisiones de los administrados; así como de proteger, conservar y brindar asistencia a los derechos de los administrados a fin de preservar su eficacia. (artículo 86, numerales 3 y 9 del TUO de la Ley N° 27444).

2. Incorporar un segundo párrafo al artículo 69, destinado a permitir el fraccionamiento de las deudas en cualquier oportunidad, e incluso si estas se encontraran en cobranza coactiva, con lo cual se suspendería el procedimiento iniciado y daría la condición de inexigible a la respectiva deuda. Con esta modificación, se beneficia también a la Administración al privilegiar el cobro rápido de las deudas e incremento de los ingresos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en lugar que tal cobro se de a la culminación de un procedimiento no necesariamente rápido y oportuno.

6

En este punto debe indicarse que tal inclusión no colisiona con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, en razón que, conforme lo expresamente dispuesto el artículo 16, numeral 16.6 de dicha norma "(...), el ejecutor Coactivo está sometido a la decisión de la Entidad a la que representa y de la cual es mandatario, la misma que en cualquier momento tiene la potestad de suspender el procedimiento coactivo, mediante acto administrativo expreso"

3. Otorgamiento de plazos a las personas naturales o jurídicas a las cuales se les otorgó autorización para prestar el servicio de

radiodifusión a efectos que regularicen los incumplimientos relacionados con las obligaciones del período de instalación y prueba, pago de deudas por concepto de derechos, canon por el uso del espectro radioeléctrico, tasa por la explotación comercial del servicio y multas administrativas, e incumplimientos que originaron la denegatoria de la renovación o considerar nula la aprobación de la solicitud de renovación en virtud del silencio administrativo positivo previstas tanto en el TUO de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por D.S. N° 013-93-TCC, y su Reglamento General aprobado por D.S. N° 06-94-TCC, como en la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-200S-MTC, ordenándose la restitución de la vigencia de aquellas autorizaciones que fueron dejadas sin efecto o declaradas extinguidas.

7

Resulta necesario mencionar que los supuestos previstos para la regularización incorpora a aquellos casos en que las personas naturales o jurídicas, con el objetivo de mantener vigente su derecho y utilizando los mecanismos legales y procesales correspondientes, tengan en trámite un recurso impugnativo, una solicitud de cualquier naturaleza, acogimiento a una norma de amnistía anterior, o que por cualquier medio, haya acreditado el interés en continuar con la prestación del servicio de radiodifusión.

III. EFECTO DE LA NORMA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley no contiene norma alguna que contravenga las disposiciones legales vigentes, más aún si conforme el artículo III del Título Preliminar de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, se declara el rol promotor del Estado en el desarrollo y continuidad de los servicios de radiodifusión.

Por otra parte, la presente propuesta está en consonancia con la garantía del derecho a la libertad de trabajo, recogido en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado.

En materia administrativa, es acorde con el principio de Razonabilidad recogido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, así como con el Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS y del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

8

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Siendo que el proyecto de ley facilita y promueve la formalización y regularización de las autorizaciones, ello permitirá que los radiodifusores vuelvan a asumir las obligaciones de pagos de tasa y canon a favor del Ministerio, conforme a la legislación vigente, y cancelen sus deudas por multas administrativas, con lo cual el Estado recaudará mayores ingresos que le permitan destinar esos fondos a la ejecución de proyectos en áreas rurales o donde aún no se cuenta con ningún servicio de telecomunicaciones, así como un mejor control y gestión del espectro radioeléctrico.

De otro lado, al permitirse la formalización de las personas naturales o jurídicas a las que se les otorgó autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión, ello permitirá que el sector tenga titulares de autorizaciones con una conducta de estricta observancia de la normativa aplicable, reduciendo los costos de fiscalización y los relacionados con el trámite de los procedimientos recursales y procesos judiciales.

En consecuencia, habiendo cumplido con lo establecido en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, se propone el siguiente proyecto de Ley:

V. FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PROMOCIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN DE EMPRESAS DE RADIODIFUSIÓN Y CONTINUIDAD DE SUS OPERACIONES A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Modificación de la Ley de Radio y Televisión

Modifíquese el artículo 31, literal b) y 69 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, en los términos siguientes:

"Artículo 31.- Extinción de la autorización

(...)

- b) El vencimiento del plazo de vigencia salvo que se haya solicitado la respectiva renovación o se verifique la continuidad de la operación de la estación radiodifusora **y no se haya denegado o declarado improcedente la renovación correspondiente, conforme lo establezca el Reglamento. El Ministerio deberá requerir el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos para la procedente de la renovación."**

"Artículo 69.- Facilidades de pago

El Ministerio dispondrá medidas orientadas a establecer facilidades para el pago de las obligaciones económicas derivadas de la prestación del servicio de radiodifusión, así como para las sanciones administrativas de multas.

Tales facilidades serán otorgadas incluso en aquellos casos en que la determinación de la deuda o la imposición de la sanción de multa administrativa se hubiere impugnado ante el Poder Judicial, sin requerirse desistimiento previo del proceso; o se haya iniciado

el procedimiento de ejecución coactiva para el cobro de las respectivas deudas, en cuyo caso el Ministerio dispondrá la suspensión del procedimiento coactivo.

Las deudas se considerarán inexigibles siempre que se mantengan vigentes las facilidades de pago otorgadas"

Artículo 2.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Regularización de cumplimiento de obligaciones del período de instalación y prueba y de obligaciones económicas

11

Otórgase un plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, a las personas naturales o jurídicas, a efecto que:

1. Soliciten la verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del período de instalación y prueba de sus estaciones radiodifusoras, conforme lo dispuesto tanto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, como en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC y sus modificatorias.
2. Cumplan con el pago de sus obligaciones económicas por concepto de derechos, tasa por la explotación comercial del servicio y canon por el uso del espectro radioeléctrico previstas tanto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, como en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y el Texto Único Ordenado de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC y sus modificatorias, o soliciten el pago fraccionado de dichas deudas.

De verificarse la regularización de las obligaciones antes indicadas, no será de aplicación las causales para dejar sin efecto o declarar extinguidas las autorizaciones que hayan sido previstas tanto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, como en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y el Texto Único Ordenado de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC y sus modificatorias, debiendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones continuar con el trámite de las solicitudes que se encontraran pendientes de atención.

SEGUNDA.- Restitución de la vigencia de las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión que hayan incurrido en incumplimiento de sus obligaciones de pago e instalación y operación de las estaciones radiodifusoras.

1. Otórguese un plazo de noventa (90) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, para que las personas naturales o jurídicas cuyas autorizaciones fueron dejadas sin efecto o declaradas extinguidas, por el incumplimiento de las obligaciones económicas o las relacionadas con la instalación y operación de la estación radiodifusora, conforme lo dispuesto tanto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, como en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y el Texto Único Ordenado de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC y sus modificatorias, soliciten al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la restitución de la vigencia de sus autorizaciones.
2. Para proceder con la restitución, se deberá cumplir de manera conjunta y obligatoria, las siguientes condiciones:
 - a. La frecuencia o canal no haya sido adjudicado y/o asignado a terceros; y,
 - b. Haber cumplido o cumplir dentro del plazo indicado en el numeral 1, con el pago de las obligaciones económicas por derechos, tasa

por la explotación comercial del servicio o canon por el uso del espectro radioeléctrico exigibles hasta la culminación de la vigencia de la autorización cuya restitución se solicita.

- c. La estación radiodifusora se encuentre operando o dicha situación sea verificada en el trámite de evaluación del acogimiento a la presente Ley.
3. Lo dispuesto en los numerales anteriores del presente artículo es aplicable incluso cuando, a la fecha de la presentación de la solicitud indicada en el numeral 1:
- a. No se haya agotado el plazo para impugnar el acto administrativo que dejó sin efecto o declaró extinguida la autorización, en sede administrativa o judicial, o que habiéndose impugnado los respectivos actos administrativos o resoluciones judiciales no hayan quedado firmes o consentidas, respectivamente.
 - b. No se haya agotado el plazo para impugnar el acto administrativo que deniega la aplicación de beneficios de regularización otorgados por normas anteriores, en sede administrativa o judicial, o que habiéndose impugnado los dichos actos administrativos o resoluciones judiciales estas no hayan quedado firmes o consentidas, respectivamente

13

En estos casos, de considerarse procedente la restitución de la autorización, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones requerirá el escrito de desistimiento a la impugnación administrativa o judicial formulada.

4. De existir existir deudas por conceptos de derechos, tasa por la explotación comercial del servicio o canon por el uso del espectro radioeléctricos exigibles durante el período comprendido entre la expedición del acto administrativo que deja sin efecto o declara extinguida la autorización y de la restitución de la vigencia, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones deberá proceder a su requerimiento otorgando un plazo de treinta (30) días para su

cancelación o la presentación de la solicitud de pago fraccionado, conforme la normativa vigente.

TERCERA.- Restitución de las autorizaciones declaradas extinguidas por no haber obtenido la respectiva renovación

1. Otórguese un plazo de noventa (90) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, para que las personas naturales o jurídicas cuyas solicitudes de renovación hayan sido denegadas y/o declaradas extinguidas las respectivas autorizaciones, conforme lo dispuesto tanto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, como en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y el Texto Único Ordenado de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC y sus modificatorias, soliciten al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la respectiva renovación.
2. Para proceder con la restitución, se deberá cumplir de manera conjunta y obligatoria, las siguientes condiciones:
 - a. La frecuencia o canal no haya sido adjudicado y/o asignado a terceros; y,
 - b. Haber cumplido o cumplir dentro del plazo indicado en el numeral 1, con el pago de las obligaciones económicas por derechos, tasa por la explotación comercial del servicio o canon por el uso del espectro radioeléctrico exigibles hasta la culminación de la vigencia de la autorización cuya renovación se solicita.
 - c. La estación radiodifusora se encuentre operando o dicha situación sea verificada en del procedimiento de renovación de autorización que se inicie con la presentación de la solicitud de renovación dentro del plazo antes indicado.
3. Lo dispuesto en los numerales anteriores del presente artículo es aplicable incluso cuando, a la fecha de presentación de la solicitud conforme lo señala el numeral 1:

- a. No se haya agotado el plazo para impugnar el acto administrativo que denegó la renovación y/o que declaró extinguida la autorización, en sede administrativa o judicial, o que habiéndose impugnado los respectivos actos administrativos o resoluciones judiciales no hayan quedado firmes o consentidas, respectivamente.
- b. No se haya agotado el plazo para impugnar el acto administrativo que deniega la aplicación de beneficios de regularización para el otorgamiento de la renovación de autorizaciones dispuestos por normas anteriores, en sede administrativa o judicial, o que habiéndose impugnado los dichos actos administrativos o resoluciones judiciales estas no hayan quedado firmes o consentidas, respectivamente
4. De considerarse considerarse que el solicitante se encuentra dentro de los alcances del presente beneficio el Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgará plazo de treinta (30) días hábiles para las presentación de:
 - a. El escrito de desistimiento a la impugnación administrativa o judicial formulada.
 - b. Los requisitos establecidos para el procedimiento de renovación de autorización previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
 - c. El pago de las deudas por conceptos de derechos, tasa por la explotación comercial del servicio o canon por el uso del espectro radioelétricos exigibles a la fecha de evaluación de la solicitud de renovación presentada.
5. El plazo de atención de las solicitudes de renovación presentadas al amparo del este artículo se computará a partir del vencimiento del plazo indicado en el numeral 4 del presente.

CUARTA.- Sanciones administrativas.

En caso se haya previsto como condición para acceder al beneficio de regularización, la operación de la respectiva estación radiodifusora, esta no será considerada infracción administrativa tipificada en el artículo 77, literal a) de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, siempre y cuando el Ministerio de Transportes y Comunicaciones declare la procedencia del beneficio solicitado.

QUINTA.- Solicitudes de renovación de autorizaciones aprobadas en virtud del silencio administrativo positivo

En caso que la solicitud de renovación de la autorización para prestar el servicio de radiodifusión haya quedado aprobada mediante silencio administrativo positivo a la fecha de entrada en vigor de la presente norma sin cumplir con los requisitos y las condiciones establecidas en la oportunidad en que se configuró el mencionado silencio, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones requerirá el cumplimiento de los requisitos y condiciones incumplidas otorgando un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, salvo que estos hayan quedado regularizados a la entrada en vigor de la presente norma.

16

Verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la procedencia de la renovación, se procederá a expedir la resolución correspondiente.

De haberse iniciado proceso judicial de impugnación del acto administrativo de otorgamiento de renovación de autorización en virtud del silencio administrativo positivo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones formulará desistimiento expreso e irrevocable a dicho proceso, previo a la emisión de la resolución de renovación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación

Deróguese el literal d) del acápite 2 del numeral V de la Directiva N° 002-2005-MTC/03.03 "Directiva que establece el procedimiento para el otorgamiento del beneficio de pago fraccionado de deudas por concepto de Tasas, Canon y Multas Administrativas derivadas de la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión - y sus respectivos Reglamentos", aprobada por Decreto Supremo N° 026-2005-MTC y modificada mediante Resolución Ministerial N° 600-2018-MTC/01.03, así como las demás disposiciones que se opongan a la presente.



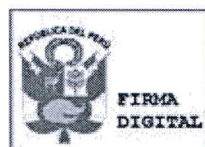
Firmado digitalmente por:
GUIBOVICH ARTEAGA Otto
Napoleon FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14/10/2020 10:47:19-0500



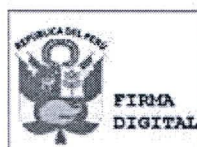
Firmado digitalmente por:
RUIZ PINEDO Rolando Ruben
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/08/2020 12:25:59-0500



Firmado digitalmente por:
GUIBOVICH ARTEAGA Otto
Napoleon FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/10/2020 10:46:02-0500



Firmado digitalmente por:
INGA SALES Leonardo FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/09/2020 15:33:47-0500



Firmado digitalmente por:
SALINAS LOPEZ Franco FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 25/08/2020 22:52:45-0500



Firmado digitalmente por:
LAZO VILLON Leslye Carol
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/09/2020 20:05:15-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA OVIEDO Paul
Gabriel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/09/2020 17:27:53-0500

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 16 de OCTUBRE del 20 20

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 6461 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....

.....

.....



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **abril** del **2022**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 11 de abril de 2022, actualícese el proyecto de Ley N°6461/2020-CR **asignándole el N°1771/2021-CR**

HUGO ROVIRÁ ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

15/DIC/2021



CONGRESO
REPUBLICA

GRUPO PARLAMENTARIO
ACCIÓN POPULAR

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 14 de Diciembre de 2021

OFICIO N° 159-2021-2022/GP-AP-CR.

Señor:
HUGO ROVINA ZAGAL
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

**ASUNTO: SOLICITO EL DESARCHIVAMIENTO DE LA AUTOGRAFA SOBRE
P.L. N° 428, PL. N° 6461/2020-CR, P.L. N° 7047/2020-CR Y P.L.
7480/2020-CR.**

Presente.-

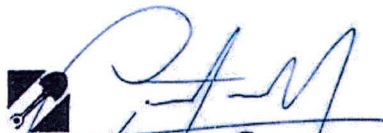
De mi mayor consideración;

Tengo el agrado de dirigirme a su digno despacho a fin de saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle el desarchivamiento para la actualización de la autógrafa sobre los proyectos de ley **N° 428, PROYECTO DE LEY N° 6461/2020-CR, PROYECTO DE LEY. N° 7047/2020-CR y PROYECTO DE LEY N° 7480/2020-CR**, es preciso mencionar que esto cumpliendo con el acuerdo de mesa directiva y el reglamento del congreso.

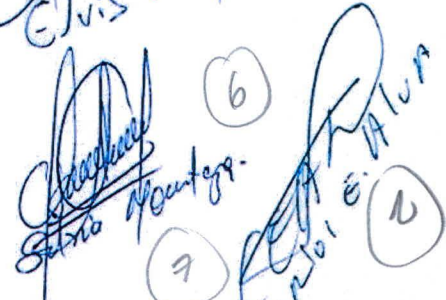
Sin otro particular me despido de usted agradeciendo de antemano la atención que le brinda a la presente solicitud y haciendo propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

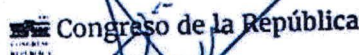
Atentamente.


Jorge Luis Flores Ancahi


ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA
VOCERO PARLAMENTARIO TITULAR
BANCADA "ACCIÓN POPULAR"


Carlos E. Alvarado


Juan C. Alvarado


Congreso de la República

José Alberto Arriola Tueros
Congresista


Espinoza Vargas

www.congreso.gob.pe

Av. Abancay s/n - Plaza Bolívar
Teléfono: (011) 211 1437

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de abril de 2022.

Con acuerdo del Consejo Directivo,
Se actualizaron los proyectos de
ley:

- P.L. 6461/2020-CR -
 - P.L. 7047/2020-CR. -
 - P.L. 7480/2020-CR. -
- _____



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de abril de 2022

Oficio 371-2021-2022-ADP-CD/CR

Señor congresista

ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA

Portavoz del Grupo Parlamentario Acción Popular



Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión presencial realizada el 11 de abril de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta y en atención a la petición formulada con el Oficio 159-2021-2022/GP-AP-CR, acordó actualizar las siguientes iniciativas legislativas:

- Proyecto de **Ley 6461/2020-CR**, por el que se propone la ley de promoción para la formalización de empresas de radiodifusión y continuidad de sus operaciones a nivel nacional.
- Proyecto de Ley 7047/2020-CR, por el que se propone modificar el artículo 69 de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, para la formalización de empresas de Radiodifusión y continuación de sus operaciones a nivel nacional.
- Proyecto de Ley 7480/2020-CR, por el que se propone modificar la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, para fomentar la continuidad de los servicios de radiodifusión a nivel nacional.

Asimismo, no corresponde actualizar el Proyecto de Ley 428/2016-CR, por el que se propone autorizar la creación de la autoridad autónoma de transporte urbano para Lima y Callao, ya que fue aprobado por el Pleno y dio origen a la Ley 30900.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos
JVCH/cvd.

R01 8248 95
www.congreso.gob.pe

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777